



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



Dirección Nacional de
Protección de Datos Personales

Ref: Expte M.I. N° S02:0020609/2005

DICTAMEN DNPDP N° 249 /05

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2005

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Viene a consideración de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, mediante Nota N° 7703/05 suscripta por la Dra. Silvina ZABALA, Subsecretaria de Interior, la solicitud de la Sra....., quien requiere que se le entregue, en el marco del Decreto N° 1172/03 de acceso a la información pública, la información referida a la cantidad de personas que ejercieron el derecho de asilo en el período que comprende desde el año 1975 a 1983.

- I -

Análisis de la petición

La peticionante, Sra., requiere que se le informe "**la cantidad de personas** que ejercieron el derecho de asilo en el período que comprende desde el año 1975 a 1983".

De los términos de la solicitud se desprende que no resulta de competencia de este organismo el análisis de licitud de la cesión requerida, por cuanto la información relativa a "**cantidad de personas**" **no está comprendida dentro del objeto de la Ley N° 25.326.**

En efecto, la Ley N° 25.326 tiene como objeto: *"...la **protección integral de los datos personales** asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional".*

A su vez, el artículo 2° de la Ley N° 25.326 define como datos personales: *"Información de cualquier tipo **referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables**".*

En tal sentido, **la información relativa a cantidad de personas no permite razonablemente identificar a las personas que concretamente hayan pedido asilo, o sea, no estamos frente a datos relativos a personas determinadas o determinables** a raíz de la información solicitada por el peticionante.

- II -

Conclusión

En virtud de lo expuesto, y en lo que hace a la competencia específica de esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, se concluye que la solicitud “cantidad de personas que ejercieron el derecho de asilo en el período que comprende desde el año 1975 a 1983” **no se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley Nº 25.326 por no consistir en datos personales**, por lo que no resulta competencia de esta Dirección pronunciarse respecto a la procedencia de la cesión requerida.

Saluda a usted muy atentamente.

A LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DRA. SILVINA ZABALA
S / D